



RESOLUCION DIRECTORAL N° 0063 -2015-ANA-AAA IV HCH

Nuevo Chimbote, 05 FEB. 2015

VISTO:

El recurso de Apelación con CUT N° 97321-2014 de fecha 18.AGO.14, interpuesto por Jesús Manuel Rodríguez González, contra la Notificación N° 154-2014-ANA/AAA-IV-H.CH./ALA MOCHE VIRÚ CHAO, expedida por la Administración Local de Agua Moche Virú Chao, y;

CONSIDERANDO:

Que, conforme lo establece el artículo 209° de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444, el recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico;

Que, el recurrente alegando ser el apoderado de María Elena Rodríguez González mediante escrito de fecha 18 de Agosto del 2014, interpone recurso de apelación contra la Notificación N° 154-2014-ANA/AAA-IV-H.CH./ALA MOCHE VIRÚ CHAO de fecha 17 de julio del 2014, emitida dentro del procedimiento de extinción y otorgamiento de derecho de uso de agua por cambio de titular iniciada por él mismo, en su condición de apoderado de María Elena Rodríguez González, alegando que contiene nulidad pues el único argumento de la Administración Local de Agua Moche Virú Chao es que el mismo derecho fue solicitado por el recurrente y resuelto mediante Resolución Administrativa N° 273-2013-ALA MOCHE VIRÚ CHAO, sin tener en cuenta que el recurrente no es el mismo en ambos procedimientos administrativos y que el derecho de extinción y otorgamiento de derecho por cambio de titular por sucesión intestada que ha iniciado por su poderdante, con fecha 08 de julio del 2014, aún no ha sido resuelto;

Que, con escrito de fecha 20 de octubre del 2014, Asunción Rodríguez Ascon, poseionario del predio con U.C. N° 10023, hace presente en esta instancia superior que el recurrente es su medio hermano y coheredero de quien en vida fue Eusebio Rodríguez Loyola, conviviente de Gonzales de Rodríguez Rosa y anterior poseionario de la parcela N° 14 que constituyen hoy los predios con U.C. N° 10024 y N° 10052 y de la parcela N° 20, hoy el predio de U.C. N° 10023. Que desde el 23 de mayo del 2001, fecha en la que falleció su padre, conduce el predio con U.C. N° 10023, en forma directa, pública, pacífica y continua, acreditándolo con la Constancia de Posesión otorgada por el Juzgado de Paz de Única Nominación C.P. Villa del Mar, Distrito de Huanchaco, Plano Perimétrico, Declaraciones Juradas de colindantes con firma legalizadas y pago del impuesto predial de los años 2008, 2009, 2010, 2011 y 2012, Partida de Defunción de Eusebio Rodríguez Loyola y Contratos de Compra Venta N° 4261 – 68 y N° 4262-68; solicitando se tenga en cuenta al momento de resolver la impugnación contra la Notificación N° 154-2014-ANA/AAA-IV-H-CH/ALA MOCHE VIRU CHAO;

Que, conforme aparece acreditado en autos el primigenio derecho de uso de agua es de Permiso de uso de agua sobre recursos sobrantes, a favor de Gonzales Vda. De Rodríguez Rosa para los predios denominados Santa María con U.C. 10052 con un área de 9,31 ha., con U.C. 10023 con área de 1,37 ha. y con U.C. 10024 con un área de 3,32 ha. se otorgó mediante Resolución Administrativa N° 098-08-GRLL-GA/ATDRMVCH de fecha 29 de agosto del 2008;

Que, mediante Resolución Administrativa N° 214-2012-ANA-ALA MOCHE-VIRÚ-CHAO de fecha 17 de agosto del 2012, se desestimó la solicitud de Jesús Manuel Rodríguez González de extinción y



RESOLUCION DIRECTORAL N° 0063 -2015-ANA-AAA IV HCH

Nuevo Chimbote, 05 FEB. 2015

otorgamiento de derecho de uso de agua por cambio de titular, respecto de la parcela con U.C. N° 10023, por encontrarse dicho predio dentro del polígono de intangibilización del Complejo Arqueológico Chan Chan, en virtud al contenido del Oficio N° 1358-2012-DRA-LIB/MC de la Dirección Regional de Cultura de La Libertad y respecto de la misma solicitud respecto de las parcelas con U.C. N° 10052 y N° 10024;

Que, mediante Resolución Administrativa N° 273-2013-ANA-ALA MOCHE-VIRÚ-CHAO de fecha 08 de julio del 2013, se desestimó declarando improcedente la reiterada solicitud de Jesús Manuel Rodríguez González de extinción y otorgamiento de derecho de uso de agua por cambio de titular, respecto de las parcelas con U.C. N° 10023, N° 10052 y N° 10024, por cuanto la Dirección Regional de Cultura de la Libertad, con el Oficio N° 310-2013-DRA-LIB/MC informó que los predios materia de inscripción se encuentran dentro del Polígono de Intangibilización del Complejo Arqueológico Chan Chan;

Que, por otro lado, la actual solicitud que ha sido rechazada mediante el Oficio materia de impugnación, se refiere a la extinción del derecho de uso de agua en su modalidad de permiso de uso de agua, otorgado con fecha 29 de agosto del 2008, a favor de Rosa González de Rodríguez, solicitada por su única heredera doña María Elena Rodríguez Gonzales, mediante su apoderado el recurrente Jesús Manuel Rodríguez González, respecto a los predios con U.C. N° 10023, N° 10024 y N° 10025, en virtud a que ha quedado claramente evidenciado que los referidos predios se encuentran dentro del Polígono de Intangibilización del Complejo Arqueológico Chan Chan y así ha sido declarado mediante con Resoluciones Administrativas N° 214-2012-ANA-ALA MOCHE-VIRÚ-CHAO de fecha 17 de agosto del 2012 y la Resolución Administrativa N° 273-2013-ANA-ALA MOCHE-VIRÚ-CHAO de fecha 08 de julio del 2013; por lo que, y estando a que la solicitud de fecha 08 de julio del 2014, evidentemente se trata de una tercera reiteración respecto de un mismo supuesto de derecho que les asiste, señaló que dicha petición ya fue atendida y resuelta mediante acto administrativo por dicha Administración Local de Agua;

Que, en tal sentido se concluye que la Notificación impugnada 154-2014-ANA/AAA-IV-H.CH./ALA MOCHE VIRÚ CHAO, al haberse emitido con arreglo a lo dispuesto en el artículo 68° del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos, aprobado mediante Decreto Supremo N° 001-2010-AG, se ha emitido con arreglo a las normas legales vigentes a su emisión y no contiene vicios de nulidad previstos en los numerales 1 y 2 del artículo 10° de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444, el recurso de apelación interpuesto contra ella debe declararse infundado.

Que, al haberse evidenciado que el recurrente está faltando al Principio de conducta procedimental al contravenir la buena fe procesal, reconocido en el Artículo IV del mismo cuerpo legal, debe recomendársele conducirse en el procedimiento administrativo conforme a sus obligaciones;

Que, finalmente, como ha quedado claramente establecido el derecho primigenio de derecho de uso de agua fue otorgado a Gonzales Vda. De Rodríguez Rosa, por lo que el escrito presentado por Asunción Rodríguez Ascon, resulta impertinente evaluar;

Estando a lo opinado por la Unidad de Asesoría Jurídica y en uso de las facultades conferidas por la Ley de Recursos Hídricos, Ley N° 29338, su Reglamento aprobado con Decreto Supremo N° 001-2010-AG y Artículo 38° del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado mediante Decreto Supremo N° 006-2010-AG.



RESOLUCION DIRECTORAL Nº 0063 -2015-ANA-AAA IV HCH

Nuevo Chimbote, 05 FEB. 2015

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Declarar Infundado el recurso de apelación presentado por Jesús Manuel Rodríguez González, contra la Notificación N° 154-2014-ANA/AAA-IV-H.CH./ALA MOCHE VIRÚ CHAO de fecha 17 de julio del 2014, que señaló que la petición de fecha 08 de julio del 2014 ya fue atendida y resuelta mediante acto administrativo por la Administración Local de Agua Moche Virú Chao y evidentemente se trata de una tercera reiteración respecto de un mismo supuesto de derecho, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

Artículo Segundo.- Declarar agotada la vía administrativa y disponer el archivamiento de los actuados.

Artículo Tercero.- Remitir la presente resolución a Trámite Documentario de esta Autoridad Administrativa del Agua, a fin de que notifique la presente resolución a Jesús Manuel Rodríguez González, a Asunción Rodríguez Ascon, con conocimiento de la Administración Local de Agua Moche Virú Chao.

Regístrese, comuníquese y archívese.



AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA
AUTORIDAD ADMINISTRATIVA DEL AGUA
HUACME - CHICAMA
Milagro Callupe Bastillo
Ing. Milagro Callupe Bastillo
DIRECTOR (e)